



RESOLUCION R-Nº 0493-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 24 ABR 2024

Expedientes Nº 20/14 y 183/22

VISTO estas actuaciones y en particular la Resolución CS Nº 058/2024 de fecha 8 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

QUE por la mencionada resolución se hace lugar parcialmente al Recurso Jerárquico presentado por la agente Norma Rosa FREGENAL en contra de la Resolución R-Nº 0771-2023 y se derogan los Artículos 2º y 3º de dicho acto administrativo que dispusieron su traslado definitivo a la Secretaría de Extensión Universitaria y la elaboración de nuevas misiones y funciones.

QUE asimismo se deja establecido que la Sra. Norma Rosa FREGENAL revista en un Cargo Categoría 3 - Jefe de Departamento Despacho del Agrupamiento Administrativo, con dependencia de Rectorado, con las misiones y funciones establecidas en el proceso de recategorización.

QUE este RECTORADO puso en conocimiento del CONSEJO SUPERIOR que ha decidido suspender y observar la citada resolución de conformidad a las atribuciones del Artículo Nº 110, inciso 13 del Estatuto Universitario.

QUE atento a lo dispuesto, la Sra. FREGENAL solicita mediante Nota que se le autorice el desempeño de tales funciones bajo reserva en caso de negativa a proseguir con las acciones judiciales iniciadas a la fecha y promover la demanda resarcitoria de los daños y perjuicios causados.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS remite las actuaciones al servicio jurídico permanente a fin de producir dictamen teniendo en cuenta los puntos detallados a fs. 120 relacionados con lo dispuesto por el Consejo Superior en su resolución .

QUE a fs. 121-122 obra el Dictamen Conjunto Nº 22.278 de ASESORÍA JURÍDICA el cual se transcribe a continuación:

"Señor Secretario:

I.- Las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica, mediante v. pase de fs. 120, solicitándose dictamen en atención a lo decidido por el Consejo Superior mediante Resolución CS Nº 58/2024.

Se procede al análisis requerido en el estado en que se encuentran estos autos.

II.- La Sra. Norma FREGENAL interpuso Recurso Jerárquico (fs. 90/97) en contra de la **Resolución Rectoral Nº 771/23** de fecha 19/05/23 (fs. 82/84), que había dispuesto lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Norma Rosa FREGENAL en contra de la **Resolución R Nº 1225/2022**, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- **DISPONER la afectación definitiva de la Sra. Norma Rosa FREGENAL, personal de apoyo universitario Categoría 3 perteneciente al Agrupamiento Administrativo, a la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, sin modificación de su situación de revista – Resolución R Nº 1590-2008, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución.**

ARTÍCULO 3º.- Dejar establecido que la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA deberá elaborar y proponer las misiones y funciones de la citada agente y las modificaciones de la estructura orgánica para su posterior aprobación ante las autoridades competentes".



RESOLUCION R-Nº 0493-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expedientes Nº 20/14 y 183/22

Ahora bien, el Consejo Superior mediante **Resolución Nº 58/24** de fecha 08/03/24 (fs. 116/117), decidió, a texto expreso, lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar parcialmente al Recurso Jerárquico presentado por la agente Norma FREGENAL.

ARTÍCULO 2º.- Derogar los artículos 2º y 3º de la Resolución Rectoral Nº 771/23, que dispusieron el traslado definitivo del agente a la Secretaría de Extensión Universitaria y la elaboración de las nuevas misiones y funciones.

ARTÍCULO 3º.- Dejar establecido que la Sra. Norma FREGENAL revista en un Cargo Categoría 3-Jefe de Departamento Despacho del Agrupamiento Administrativo, con dependencia de Rectorado, con las misiones y funciones establecidas en el proceso de recategorización". (En todos los casos, el destacado nos pertenece).

De la parte dispositiva de la Res. CS 58/24 se desprende que si bien revoca los arts. 2º y 3º de la Res. R 771/23, en rigor, **deja subsistente el art. 1º de la misma (rechazo del recurso de reconsideración de la Sra. FREGENAL en contra de la Res. R 1225/22)** toda vez que, además de no expresarlo en el resolutivo, no indica qué parte del recurso jerárquico de FREGENAL hace lugar y qué parte de ese mismo recurso rechaza, lo que tampoco se deriva de los considerandos de la misma resolución, sin poder acudir tampoco al dictamen jurídico previo del que se aparta totalmente y sin fundamentación inversa, por lo que no es posible sortear esa oscuridad del acto.

En consecuencia, **la Res. R 1225/22 del 30/08/22 (dictada a fs. 4 en el Expte. 183/22) se encuentra vigente, al no haber sido revocada por el órgano superior mediante Res. CS 58/24.** Valga decir aquí, que aquella resolución fue el acto recurrido por la agente FREGENAL a través del recurso de reconsideración de fs. 8/9 del Expte. 183/22 y, luego, por vía del recurso jerárquico de fs. 90/97, siendo este último el objeto de la mentada Res. CS 58/24, la que, por su parte, **constituye un acto definitivo y causatorio de estado en sede administrativa.**

En otras palabras, por la Res. R 1225/22 -firme-, el Rectorado (al igual que anteriores gestiones), en uso de sus facultades, dispuso la afectación transitoria de una agente del agrupamiento administrativo PAU (Sra. María Victoria CARRAL COOK), Categoría 03, de la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR, para cumplir funciones en el despacho de Rectorado, a partir del 30/08/22 y hasta nueva disposición. Esta afectación transitoria no fue dejada sin efecto por el Consejo Superior, que, cabe reiterar, fue el objeto del cuestionamiento realizado por la agente FREGENAL, lo que no podría posteriormente hacerse ante la preclusión procesal operada.

En virtud de ello y, además, teniendo en cuenta la Res. R 1795/23 del 17/10/23 -firme-, citada en los considerandos de la Res. CS 58/24, mediante la cual se afectó transitoriamente la Categoría 03 vacante -hasta su dictado- en el Despacho de Rectorado al área de Tecnología de la Información y Comunicación, generándose en el mismo acto derechos a favor del agente Francisco Javier DURÁN. Así las cosas, **lo resuelto por el Consejo Superior resulta de imposible cumplimiento por parte de Rectorado.**

Por otra parte, en relación al **art. 3 de la Res. CS 58/24** que dispone: "Dejar establecido que la Sra. Norma FREGENAL revista en un Cargo Categoría 3-Jefe de Departamento Despacho del Agrupamiento Administrativo, con dependencia de Rectorado, con las misiones y funciones establecidas en el proceso de recategorización", y haciendo una comparación con la **Res. R 1590/08** (acto definitivo de reencasillamiento de la Sra. FREGENAL, firme y consentido) que estableció textualmente: "Notificar a la Srta. Norma Rosa FREGENAL, DNI Nº 20.309.470, que se hizo lugar al recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Rectoral Nº 0983-07, y en consecuencia, se le asignó la Categoría 3, del agrupamiento administrativo de RECTORADO, con efecto al 1º de junio de 2007, de acuerdo al Dictamen Nº 061/08 de la COMISIÓN PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR PARA EL SECTOR PAU, homologada por Resolución CS Nº 638/08", no se desprende cambio jurídico alguno en la situación de revista de la Sra. FREGENAL.

Ello así, por cuanto la mencionada agente reviste la misma Categoría 3 (Jefe de Departamento conforme el Tipificador de funciones del Dto. 366/06), del mismo agrupamiento administrativo, con la misma dependencia de RECTORADO, ya que, tal como se corrobora nuevamente en los expedientes de referencia, no hay acto que apruebe las misiones y funciones pertinentes a la agente reclamante, en el proceso de recategorización (Res. CS 638/08 y Res. R 1590/08 acto individual).

Esta conclusión resulta de toda lógica, dado que no puede el Consejo Superior innovar sobre lo resuelto -en definitiva- en aquél proceso de reencasillamiento finalizado, en lo que a la agente respecta, en el año 2008, como tampoco puede modificar la norma convencional vigente en cuyo marco tuvo lugar dicho proceso.



RESOLUCION R-Nº 0493-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expedientes Nº 20/14 y 183/22

En este sentido, no existiendo misiones y funciones aprobadas específicamente para la Categoría 3 asignada a la agente, lo que no podría haber ocurrido, además, por cuanto la Sra. FREGENAL no detentaba el cargo de Jefe de Despacho de Rectorado por haberse anulado el concurso llamado al efecto (cfr. Res. CS 419/05), **siempre y cuando se respete la ocupación efectiva en la Categoría 3 del agrupamiento administrativo en la que recategorizó, la agente puede desempeñar cualquier tarea que la autoridad competente (en el caso, Rector) le asigne, teniendo en cuenta las razones de servicio y dentro del ámbito de Rectorado** (Vgr.: Secretaría de Extensión Universitaria, Bienestar Universitario, Cooperación Técnica, Administrativa, Académica, Secretaría del Consejo Superior, entre otras).

Tal lo dispuesto por el art. 110 incs. 1 y 6 del Estatuto vigente, conforme a los cuales, estas facultades se encuentran en el ámbito de reserva del Rector en tanto órgano de gobierno que ejerce la Dirección y Administración General de la Universidad y, nombra y remueve al personal Nodocente cuya designación no esté atribuida a otras autoridades universitarias.

III.- Párrafo aparte merece la observación formulada por RECTORADO a fs. 115 del Expte. 20/14, en los términos del art. 110, inciso 13 del Estatuto Universitario vigente, toda vez que la Res. CS 58/24 nada ha expresado respecto a **la facultad efectivamente ejercida por aquél órgano de gobierno, lo que evidencia que no se ha conferido el debido trámite administrativo a dicha observación conforme a derecho, configurándose una omisión flagrante que tergiversa el procedimiento resolutivo, al no reflejarse en el acto emitido la totalidad de los antecedentes del caso, con las consecuencias jurídicas que ello implica para la institucionalidad.**"

QUE a fs. 123-124 el Abog. Sebastián AGUIRRE ASTIGUETA, Secretario de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, señala que las consecuencias jurídicas del dictado del acto administrativo contenido en la Resolución CS Nº 058/2024 serían:

1. Deja firme los efectos jurídicos de la Resolución R Nº 1225/2022 pues nada ha dicho sobre el art. 1 de la precitada resolución, objeto del recurso jerárquico de la afectada. Esta situación debe considerarse definitiva y causa estado, en sentido jurídico administrativo.
2. Resuelve solamente sobre los arts. 2 y 3 de la Resolución Rectoral Nº 771/23. Respecto del art. 3, Asesoría Jurídica considera que no hay cambio jurídico alguno en la situación de revista de la agente Fregenal, por las razones del dictamen a las que me remito a la brevedad.
3. Debe en consecuencia considerarse consolidada la afectación transitoria de la agente Carral Cook.
4. Dada la afectación transitoria del cargo categoría 3, del Despacho de Rectorado al área Tecnología de la Información y Comunicación, con más la falta de aprobación de misiones y funciones en el proceso de re-categorización para la categoría asignada a la agente, y que la misma no titulariza el cargo de Jefe de Despacho de Rectorado, la afectación actual de la nombrada en el lugar que ocupa en Rectorado – o en otra que en el futuro se asigne-, no importa incumplir ninguna Resolución del Consejo Superior, ni afectar la legalidad administrativa, por lo que no correspondería declarar la lesividad por falta de interés actual para el Rectorado y debería dictarse un acto administrativo que declare de IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO la Resolución CS Nº 058/24 tal cual ha sido redactada, por las razones expuestas en el presente y en el dictamen obrante a fs. 121/122. De compartir por la autoridad competente, corresponde una vez dictado, notificar el acto administrativo a la interesada y remitir las presentes actuaciones al Consejo Superior para su conocimiento.

QUE este RECTORADO comparte lo analizado y dictaminado por ASESORÍA JURÍDICA y la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:



"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expedientes N° 20/14 y 183/22

ARTÍCULO 1º.- Declarar de IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR a través de la Resolución CS N° 058/24, en un todo de acuerdo a lo analizado y dictaminado por ASESORÍA JURÍDICA y la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la Sra. Norma FREGENAL. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. NICOLÁS A. INNAMORATO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0493-2024